

Asunto: Aprobación del Proyecto de Explotación de carbón a cielo abierto nombrado "Mina Santa María" y del Plan de Restauración asociado dentro de las concesiones mineras "María" nº 2687, "Regina" nº 2693, "Santa María nº 2814, "Innominada" nº 3034, "Demasia a Santa María" nº 4079, "Puente" nº 4088, "Fe" nº 4110, "Estrecha" nº 4118, "Ampliación a María" nº 4136, "Ampliación a Innominada" nº 4137, "Ampliación a Santa María" nº 4138, "Esther y Demasías" nº 4293, "Infosa" nº 4384, "Invesa" nº 4455 y "Amparito" nº 5384, en el término municipal de Ariño, provincia de Teruel y titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA).

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido aprobado el Proyecto de Explotación de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 27 de mayo de 2019, del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del Proyecto de Explotación de carbón a cielo abierto nombrado "Mina Santa María" y del Plan de Restauración asociado dentro de las concesiones mineras "María" nº 2687, "Regina" nº 2693, "Santa María nº 2814, "Innominada" nº 3034, "Demasia a Santa María" nº 4079, "Puente" nº 4088, "Fe" nº 4110, "Estrecha" nº 4118, "Ampliación a María" nº 4136, "Ampliación a Innominada" nº 4137, "Ampliación a Santa María" nº 4138, "Esther y Demasías" nº 4293, "Infosa" nº 4384, "Invesa" nº 4455 y "Amparito" nº 5384, en el término municipal de Ariño, provincia de Teruel y titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA).

Vista la solicitud de fecha 4 de noviembre de 2013 mediante la cual la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA) solicita la aprobación del Proyecto de Explotación de carbón a cielo abierto nombrado "Mina Santa María" y del Plan de Restauración asociado dentro de las concesiones mineras de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. – La empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA) viene desarrollando desde hace décadas la actividad minera en la denominada "Mina Santa María" mediante el aprovechamiento de carbón a cielo abierto en la misma comprendido total o parcialmente las concesiones mineras de referencia, las cuales se encuentran vigentes en la actualidad.

Segundo. – En concordancia con lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la empresa SAMCA comunicó en fecha 27 de abril de 2012 que la única instalación de residuos mineros existente en la "Mina Santa María" era una escombrera de exterior, adaptada a las previsiones del citado Real Decreto.

Mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del mismo Real Decreto fue presentado el proyecto de explotación y plan de restauración correspondiente al aprovechamiento de carbón a cielo abierto en la citada "Mina Santa María", solicitando su aprobación. Habiendo sido explotado el yacimiento en gran medida, el objeto de la solicitud era continuar con dicho aprovechamiento a cielo abierto hasta su



restauración definitiva, incluyendo el desmantelamiento del lavadero de carbón e instalaciones anexas existentes en la explotación, así como la restitución de todos los terrenos afectados.

El 25 de junio de 2018 la promotora presentó ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un Anexo al Plan de Restauración en el que se detallaba la propuesta de fraccionamiento de la garantía financiera correspondiente a la rehabilitación de los terrenos en la fase actual de explotación, de modo que concluía la evolución de superficies afectadas por la explotación en los últimos años a partir de los datos sobre el estado de rehabilitación de los terrenos que acompañaban los correspondientes planes de labores anuales. Así, se planteaba una garantía para la fase actual correspondiente a los costes previstos para la ejecución de la restauración pendiente en la superficie afectada por la explotación minera e instalaciones a fecha enero de 2018, incluyendo IVA, y los gastos por contrata.

Tercero. - El plan de restauración presentado fue informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 8 de febrero de 2019, fijando en el mismo, entre otros condicionantes, una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por la explotación de carbón a cielo abierto de 14.403.250,42 €.

En dicho informe se reflejó asimismo que sería depositada en primer lugar una cuantía de 9.502.074 €, siendo actualizada anualmente conforme a las nuevas superficies afectadas hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 54 de fecha 19 de marzo de 2019, sin que se tenga constancia de la presentación de alegación alguna a la ejecución del proyecto.

Cuarto. - Con fecha 15 de abril de 2019 el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel emitió informe favorable sobre el proyecto de explotación y plan de restauración presentados para estas concesiones bajo la denominación de "Mina Santa María".

Fundamentos de Derecho

Primero. - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla y la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, así como con lo dispuesto a los efectos en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan.

Segundo. - La empresa titular de las concesiones mineras ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, disponiendo de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral.

Cuarto. - La solicitud de la empresa tiene por objeto proceder al cumplimiento de lo establecido para las explotaciones de carbón a cielo abierto en la Disposición adicional cuarta del Real



Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, adaptando la actividad minera desarrollada en el Grupo Minero "Santa María" a lo dispuesto en el citado Real Decreto y en su Anexo V relativo a los planes de explotación.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero. - Aprobar los proyectos de la explotación de carbón a cielo abierto nombrada "Mina Santa María", fechados en junio de 2012, su revisión de agosto de 2013 y diciembre de 2015, dentro de las concesiones mineras "María" nº 2687, "Regina" nº 2693, "Santa María" nº 2814, "Innominada" nº 3034, "Demasia a Santa María" nº 4079, "Puente" nº 4088, "Fe" nº 4110, "Estrecha" nº 4118, "Ampliación a María" nº 4136, "Ampliación a Innominada" nº 4137, "Ampliación a Santa María" nº 4138, "Esther y Demasias" nº 4293, "Infosa" nº 4384, "Invesa" nº 4455 y "Amparito" nº 5384, en el término municipal de Ariño, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan, las cuales se corresponden con las previsiones establecidas por dicha empresa a fecha de presentación del proyecto e independientemente de la situación actual de su ejecución y destino de la producción obtenida:

- a) Volumen promedio anual de recurso a extraer: 1.500.000 t.
- b) Tiempo estimado de ejecución: 20 años.
- c) Número de trabajadores: 185.

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de las concesiones de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 2- Asimismo, la dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación, dedicados a dichos trabajos, estará en concordancia con lo anteriormente



expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

- 3- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación aprobados.
- 4- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 5- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.
- 6- Conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, se dispondrá del preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura estará adecuado a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 7- La explotación queda sometida a las disposiciones establecidas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, su modificación mediante la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Segundo. - Aprobar el plan de restauración fechado en junio de 2012 y su revisión de agosto de 2013, asociado a los proyectos de explotación de que se trata, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 8 de febrero de 2019, con el siguiente condicionado ambiental:

- 1- Se aplicarán a los terrenos afectados por la actividad minera todas las medidas previstas en el plan de restauración.
- 2- De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido



cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el plan de restauración informado. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial el Plan de restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:

- Modificación de la topografía final prevista para el área correspondiente al hueco minero final alejándose de formas y ángulos rectos dando lugar a un diseño geomorfológico naturalizado que se aproxime a las morfologías del terreno circundante fuera del ámbito de la mina. Para los taludes finales se deberá tender a un diseño geomorfológico de morfología cóncava en lugar de laderas monoclinales de perfil rectilíneo. Se incluirá nuevos perfiles y planos en planta en donde se refleje claramente las formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales.
 - Se valorará la sustitución de las grandes plataformas por otras con relieve alomado y menores pendientes que favorezcan la creación de un sistema hidrológico funcional, que se aproxime a una morfología naturalizada y minimice la tasa de erosión. En caso de que no se puedan suprimir estas plataformas se justificará.
 - En caso necesario, para prevenir efectos de erosión ante eventos extremos se incorporarán estructuras de control de la sedimentación a base de bloques u obstáculos a la escorrentía, balsas intermedias de retención de agua y sedimentos y/o enchachado del lecho de los drenajes principales. Adicionalmente se podrá diseñar una red de drenaje con microcuencas hidrológicas compuestas por laderas y drenajes, de modo que se consiga un modelado que permita un patrón de drenaje jerarquizado que se aproxime al paisaje natural con laderas suavizadas y redondeadas, y drenajes sinuosos que reducen la velocidad de las aguas drenadas y por tanto la erosión.
- 3- Se realizará un seguimiento de los taludes rehabilitados al objeto de determinar posibles inestabilidades, acarcavamientos o reguerización, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y control de la erosión en los mismos. En los taludes existentes en las zonas ya restauradas, se acometerán acciones de rehabilitación para evitar los procesos erosivos que se están produciendo y favorecer el asentamiento de la vegetación a través del control de los drenajes, refuerzos con siembra o plantación, etc.
 - 4- Se deberá controlar y prevenir la contaminación atmosférica por partículas en suspensión procedentes de acopios, escombreras, etc..., sobre el núcleo de Ariño.
 - 5- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad.
 - 6- Se establece una fianza total de catorce millones cuatrocientos tres mil doscientos cincuenta euros con cuarenta y dos céntimos de euro (14.403.250,42 €), que incluye gastos generales e impuestos, para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores mineras, siendo depositada en primer lugar la cuantía de nueve millones quinientos dos mil setenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos de euro (9.502.074,32 €) que será actualizada anualmente conforme a las nuevas superficies afectadas hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía. Asimismo,



se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

Dado que la explotación tiene depositada una fianza por importe de 267.093.908 PTA. (1.605.266,72 €) deberá ser constituida una garantía por la cantidad de 7.896.807,60 €. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas.

Encontrándose la explotación en actividad, la garantía habrá de constituirse en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la presente Resolución a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Transcurridos tres meses desde dicha notificación sin su constitución se procederá a la caducidad del procedimiento y archivo de las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incurriendo en causa de caducidad de los derechos mineros afectados por la explotación y sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del plan de restauración para la gestión y la rehabilitación del espacio natural afectado por las instalaciones de residuos mineros dado que estos son no inertes y no peligrosos, siendo depositados asimismo en una instalación que no es de categoría A, a la vez que como consecuencia de la aplicación del método de minería de transferencia es utilizado el estéril para el relleno de los huecos de explotación procedentes del aprovechamiento del mineral, con fines de rehabilitación. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Toda modificación del plan de restauración será notificada igualmente a la autoridad competente para su autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de las concesiones mineras afectadas por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos



programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de mayo de 2019

El Director General de Energía y Minas

ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ”

**El Jefe del Servicio de
Promoción y Desarrollo Minero**

Pedro Silva Rodríguez

Firmado electrónicamente